



## MUNICIPALIDAD DE SAN LORENZO

*Junta Municipal*

AVDA. ESPAÑA Y SAN LORENZO - TELEFONO 58 32 15  
SAN LORENZO - PARAGUAY

### ORDENANZA N° 13/2013 (TRECE BARRA DOS MIL TRECE)

#### POR LA CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA N° 43/2012 EN SU ARTICULO 6°.

**VISTO:** El Proyecto de Ordenanza presentado por el Concejal Municipal Elvio Caballero, por la cual se recomienda ampliar y/o Modificar la Ordenanza N° 14/2011 en su Artículo 9°.

**CONSIDERANDO:** Que, por Ordenanza N° 14/2.011 se reglamenta el uso, explotación comercial, modalidad de juego, locales donde podrán ser ubicadas y las limitaciones de acceso de las maquinas de entretenimiento popular, en el municipio de San Lorenzo.

Que, por Ordenanza N° 28/2012 se modifica la ordenanza N° 14/11 “por la cual se reglamenta el uso, explotación comercial, modalidad de juego, locales donde podrán ser ubicadas y las limitaciones de acceso de las maquinas de entretenimiento popular, en el municipio de San Lorenzo”, específicamente en sus artículos 7°, 11°, 14° de la mencionada Ordenanza.

Que, por Resolución N°: 246/2.012 se suspende los efectos de las Ordenanza N° 14/2011 y su modificatoria Ordenanza N° 28/2012, hasta tanto se adecue para conceder a Personas Jurídicas, u otras personas que reúnan los requisitos para el funcionamiento de los Juegos de azar por la vía de la Licitación Pública, conforme al art. 23 de la Ley N° 1016/97 “Que establece el Régimen para la explotación de los Juegos de suerte o de Azar”.

Que, por ORDENANZA N°: 43/2012, posterior a la Resolución N° 246/2.012, se modifican las ordenanzas n° 14/2011 y 28/2012, que reglamenta el uso explotación comercial, modalidad de juegos, locales, limitaciones de acceso y establece nuevas normas legales para la habilitación de casas de juegos electrónicos.

Que, la modificación corresponde a la Ordenanza N° 43/2.013 estableciendo en la presente Ordenanza la distancia de ubicación de maquinas de juegos de azar de instituciones educativas.

Que, la Plenaria aprobó el Dictamen Conjunto N° 107/2.013 de las Comisiones Asesoras de Legislación, Salubridad, Higiene y Medio Ambiente y Educación, Deporte y Cultura.

#### POR TANTO

#### LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN LORENZO REUNIDA EN CONCEJO

### RESUELVE

ARTICULO 1° **MODIFICAR** la Ordenanza N° 43/2012 en su Artículo 6° quedando redactada de la siguiente manera:

**ARTICULO 6° Ubicación y restricciones:** Las maquinas de premio programado reguladas por la presente Ordenanza, no podrán instalarse en locales ubicados a una distancia inferior a 300 (trescientos) metros de establecimientos educacionales de enseñanzas pre-básica, básica, media y técnica, o iglesias y locales destinados al culto. La distancia se medirá desde sus accesos, como así mismo queda terminantemente prohibido, instalación de maquinas en los siguientes lugares como ser Mercados Municipales, Despensas, Kioscos, Supermercados, Auto-Servicios, Surtidores, Peluquerías, Ferretería, Librerías, Cafeterías, Zapaterías, Heladerías, Fruterías, Paradas de Traspotes y Farmacias, y en todo local no autorizado por la presente Ordenanza.



**MUNICIPALIDAD DE SAN LORENZO**

*Junta Municipal*

AVDA. ESPAÑA Y SAN LORENZO - TELEFONO 58 32 15  
SAN LORENZO – PARAGUAY

Las máquinas de azar privativas de casinos, bingos y salas de juegos señaladas en el Artículo 3°, no podrán ser ubicadas ni explotadas en espacios ni locales distintos a los autorizados en sus licencias y/o habilitaciones.

No podrán instalarse en los establecimientos temporales, en vías públicas o de recreo, ni terrazas y zonas que sean de ocupación pública al aire libre o a cielo abierto.

ARTICULO 2° Comunicar a la Intendencia Municipal, a quienes corresponda y cumplido archivar.-----

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN LORENZO A LOS SEIS DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL TRECE.**-----

HUGO NICOLAS BAEZ SOTOMAYOR  
SECRETARIO  
JUNTA MUNICIPAL

DR. RAMON GILL NAVARRO  
PRESIDENTE  
JUNTA MUNICIPAL